

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el representante legal de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BARANZA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.566  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2019-00561-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, trece de marzo de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la parte demandante, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el cual viene coadyuvado por las partes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Igualmente, solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también el desglose del título base de la acción, para que sea entregado al demandante con la constancia de que continúa vigente la deuda. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago de las cuotas en mora, y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrense oficios.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada y entréguese a la Dra. YASMIRE SANCHEZ con C.C.31.963.784 de Cali T.P. 130.291 y LUCELLY SOTO FLORERZ con C.C.31.987.995, con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

JPN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO -  
VALLE

En estado No. 043 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, JUNIO 08 DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> <b>Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001</b> e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo</p>	SIGC
---	--	------

Oficio No. 681

Yumbo Valle, 13 de marzo de 2020

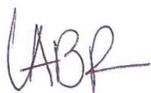
Señores:  
OFICINA DE REGISTO E INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Cali Valle

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
Demandada: DISNEY TORNE ZAPATA C.C. 14.886.397  
Rad: 768924003001-2019-00554-00.

Dentro del proceso de la referencia, se dictó auto interlocutorio No.567 de fecha 13 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó el levantamiento del embargo de los derechos comunes y proindivisos que posee el señor DISNEY TORNE ZAPATA identificado con la C.C.14.886.397 sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-688312 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, sírvase cancelar el embargo comunicado mediante el Oficio No. 2505 de fecha 09 de septiembre de 2019.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle</b> <b>Código No. 76-892-4003-001</b> <b>Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001</b> e-mail: <a href="mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	--	------

Yumbo Valle, 13 de marzo de 2020

Oficio Circular No. 682

Señor:  
GERENTE Y/O DIRECTOR

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
Demandada: DISNEY TORNE ZAPATA C.C. 14.886.397  
Rad: 768924003001-2019-00554-00.

Dentro del asunto de la referencia, se dictó auto interlocutorio No.567 de la fecha, donde se dispuso oficiarle con el fin de comunicarle que se decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósitos a términos CDTS, y cualquier otro producto financiero que aparezca a nombre del señor DISNEY TORNE ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.397, en dicha entidad bancaria.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto jurídico el embargo comunicado mediante el Oficio Circular No. 2506 de fecha 09 de septiembre de 2019.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria.

JPN.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 04 de marzo de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2019-00114

Yumbo, cuatro de marzo de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folios 28 al 32 del cuaderno primero, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE  
LA SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 08 DE 2020

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 12 de marzo de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2018-00615

Yumbo, doce marzo de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folio 74 al 77 de este cuaderno, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE  
LA SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 08 DE 2020

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 28 de febrero de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2018-00552

Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folio 22 al 23 del cuaderno primero, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE  
LA SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se  
notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 08 DE 2020

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

Interlocutorio Nro. 445  
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2018 – 00494-00  
**ORDEN DE EJECUCION**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, veintiséis de febrero de dos mil veinte

BANCOLOMBIA S.A., quien obra a través de apoderado judicial, demando al señor JUAN CARLOS LENIS RENGIFOLENCIA BARRIENTOS, con el fin de obtener el pago de los pagarés relacionados en el auto de mandamiento de pago, así también como por los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 27 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó la demanda de conformidad al Art. 291 y 292 del C.G.P., el día 5 de abril de 2019, haciendo uso a su derecho a la defensa contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito, con auto de fecha 15 de julio de 2018 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para audiencia de conciliación, la cual las partes llegaron a acuerdo conciliatorio y se ordenó suspender el proceso, dicho proceso fue reanudado con auto de fecha 20 de enero de 2020, a petición de la parte demandante en razón al incumplimiento del demandado. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagares, teniéndose que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor WILLIAM COLONIA PEREA y en contra de la señora LEYDIANA VALENCIA BARRIENTOS. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ \_\_\_\_\_ como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



nave

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOUR

REPUBLICA DE COLOMBIA

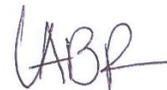


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO VALLE

Yumbo, **JUNIO 08 DE 2020**

Estado No. **043**

Notifique a las partes el auto anterior



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 234 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR SOLUCIONES COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA” EN CONTRA DE LOS SEÑORES DIEGO FERNANDO VALENCIA MUÑOZ Y OLGA LUCIA MUÑOZ. RADICACIÓN 2018-00472-00

ASI:

NOTIFICACIONES (folio 19,23 y 29)	\$32.600
AGENCIAS EN DERECHO (folio 58 vto.1)	\$380.000
GASTOS CURADOR (59)	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$612.600

**SON: SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.  
(\$612.600).**

Yumbo, 06 de marzo de 2020.

**LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ**  
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 06 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2018-00472-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, seis de marzo de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 60 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En Estado No. 043 de  
hoy JUNIO 08 DE 220,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 234 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR SOLUCIONES COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA” EN CONTRA DE LOS SEÑORES DIEGO FERNANDO VALENCIA MUÑOZ Y OLGA LUCIA MUÑOZ. RADICACIÓN 2018-00472-00

ASI:

NOTIFICACIONES (folio 19,23 y 29)	\$32.600
AGENCIAS EN DERECHO (folio 58 vto.1)	\$380.000
GASTOS CURADOR (59)	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$612.600

**SON: SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$612.600).**

Yumbo, 06 de marzo de 2020.

**LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ**  
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 06 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2018-00472-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, seis de marzo de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 60 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

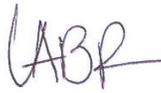
En Estado No. 043 de  
hoy JUNIO 08 DE 220,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 28 de febrero de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2015-00703

Yumbo, veintiocho de febrero de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folio 61 al 63 del cuaderno primero, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



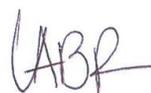
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO VALLE  
LA SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 08 DE 2020



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JPN